



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

Teniendo en cuenta que el propio gobierno de la provincia de Río Negro ha declarado que la actividad hidrocarburífera convencional está llegando a su fin debido a la madurez de los pozos y que la extracción de petróleo, gas y arena silíceas son recursos no renovables, es imperativo considerar el futuro de estas regiones que quedarán sin recursos y con un pasivo ambiental significativo.

La historia nos enseña que la explotación intensiva de recursos naturales no renovables ha dejado a su paso no solo un agotamiento de estos recursos, sino también un legado de pasivos ambientales y sociales que han dificultado el desarrollo sostenible de las comunidades afectadas. En América Latina, la colonización europea trajo consigo un modelo de explotación de recursos naturales que generó pobreza y degradación ambiental en muchas regiones. No debemos repetir estos errores.

En consideración de la necesidad de compensar el impacto ambiental generado por la extracción de recursos no renovables en la provincia de Río Negro y con el propósito de promover el desarrollo sustentable y la diversificación de la matriz energética, se propone la creación de parques solares y/o eólicos en cada localidad donde se lleven a cabo dichas actividades extractivas. Esta medida busca asegurar que el fin de la actividad extractiva no deje a las comunidades sin alternativas económicas y energéticas sostenibles.

El proyecto de ley tiene como objetivo mitigar los efectos negativos de la extracción de recursos no renovables en la provincia de Río Negro, fomentando la inversión en energías renovables y asegurando un desarrollo más sustentable y equilibrado para las comunidades afectadas. Con esta medida se busca compensar el pasivo ambiental y económico dejado por las actividades extractivas, promoviendo un cambio hacia una matriz energética más limpia y sostenible.

La implementación de parques solares y/o eólicos traerá múltiples beneficios:

- Reducción del impacto ambiental: Los parques solares y eólicos son fuentes de energía limpia que no emiten gases de efecto invernadero ni contaminantes locales, ayudando a reducir el impacto ambiental de las actividades humanas.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

- **Desarrollo económico:** La construcción y operación de estos parques generarán empleo y atraerán inversiones, contribuyendo al desarrollo económico local.
- **Seguridad energética:** Diversificar la matriz energética con fuentes renovables incrementará la seguridad energética de la provincia, disminuyendo la dependencia de combustibles fósiles.
- **Cumplimiento de compromisos ambientales:** La transición hacia energías renovables permitirá a la provincia de Río Negro alinearse con los compromisos internacionales en materia de cambio climático y sostenibilidad.
- **Beneficios para las comunidades locales:** Al ser de propiedad compartida entre la provincia y los municipios, las ganancias y beneficios derivados de la operación de los parques solares y/o eólicos se redistribuirán en las comunidades locales, mejorando su calidad de vida y fomentando un desarrollo inclusivo.

Además, este proyecto de ley cerrará el círculo productivo con el proyecto maestro de riego, proporcionando el agua y la energía necesarias para atraer inversiones a nuestras ciudades y parajes. Las empresas suelen requerir garantías de suministro de agua y energía para asentarse en una región, y con esta ley estaríamos proporcionando la factibilidad necesaria para que inviertan en nuestras comunidades.

Por estas razones, instamos a la legislatura a aprobar este proyecto de ley, con el fin de garantizar un futuro sostenible para la provincia de Río Negro y sus habitantes.

Por ello;

**Autor:** Luciano Delgado Sempé.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

### **SANCIONA CON FUERZA DE**

### **LEY**

**Artículo 1°.-** Las empresas que se dediquen a la explotación de recursos hidrocarburíferos o a la extracción de arena silíceas en la provincia de Río Negro están obligadas a construir un parque solar y/o eólico en cada zona de explotación.

**Artículo 2°.-** El parque solar y/o eólico es de propiedad compartida entre la provincia de Río Negro y el municipio o comisión de fomento correspondiente, dependiendo de la jurisdicción de la zona de influencia del yacimiento.

**Artículo 3°.-** Las empresas tienen un plazo máximo de tres (3) años desde el inicio de la concesión o desde la renovación de la misma, para completar la construcción del parque solar y/o eólico. El incumplimiento de esta obligación es motivo de reversión de la concesión otorgada.

**Artículo 4°.-** Los parques solares y/o eólicos deben estar operativos y generar energía suficiente para contribuir significativamente a la red eléctrica local, promoviendo el uso de energías renovables y compensando el impacto ambiental de las actividades extractivas. La potencia generada debe ser como mínimo la necesaria para abastecer la operación dentro del ejido y el consumo promedio anual de las poblaciones cercanas a la zona de influencia de las operaciones.

**Artículo 5°.-** El Poder Ejecutivo Provincial, a través de la Secretaría de Energía y Ambiente o el organismo que a futuro la reemplace, establece los mecanismos de control y supervisión necesarios para garantizar el cumplimiento de esta ley, así como las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento en un plazo no mayor a seis meses desde la sanción de la presente. El incumplimiento en la puesta a marcha de los mecanismos de control y supervisión en el plazo establecido, implica el delito de omisión de deberes funcionario público para quien fuera el titular responsable de la cartera de energía.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**Artículo 6°.-** Los costos de construcción, operación y mantenimiento de los parques solares y/o eólicos están a cargo de las empresas concesionarias, sin perjuicio de los beneficios fiscales que pudieran recibir por la inversión en energías renovables.

**Artículo 7°.-** La presente ley entra en vigencia a partir de su sanción.

**Artículo 8°.-** Disposición Transitoria Única. Las concesionarias vigentes al momento de la sanción de la presente disponen de un plazo de un año para presentar el plan de construcción del parque solar y/o eólico correspondiente, ajustándose a las condiciones y plazos establecidos en esta normativa.

**Artículo 9°.-** De forma.